

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios – Cund., 28 FEB 2022

Ref: Radicación 2022 – 035 -

La demanda promovida por la Dra. MARY LUZ VELA ACERO, en su condición de apoderada del señor MARCO EMILIO MENDOZA VELOZA en contra de la señora ESTEFANIA PALOMINO ACEVEDO, por la suma de VEINICUATRO MILLONES DE PESOS, (\$ 24'000.000.00), derecho incorporado en letra de cambio creada 13 de mayo de 2019, carece de la fecha de vencimiento.

El Art. 422 del C.G.P. indica que “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles. . . .*”

Como anotáramos en precedencia, el título valor aportado, carece de la fecha vencimiento, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR** el mandamiento de pago sobre la suma de \$ 24'000.000.00, por cuanto, la letra de cambio aportada, carece del requisitos de exigibilidad como lo establece el Art. 422 del C.G.P., esto es, no tiene fecha de vencimiento, con la aclaración que el título valor original se encuentra bajo la custodia de la ejecutante.

**SEGUNDO:** Se reconoce personería a la Dra. MARY LUZ VELA ACERO, abogada con T.P. 264.515 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**